	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No 024 DE 2026 (19 de marzo)	Versión: 02


**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE UNOS DÍAS
HÁBILES PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS CONTRACTUALES"**

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA**, En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 14°, Numeral 4° del acuerdo 035 de 2025, Ley 4 de 1913, y demás normas concordantes en la materia, y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
2. Que la ley 136 de 1994, y el artículo 14, numeral 4° del acuerdo 059/2006 (Reglamento Interno del Concejo Municipal), establece que la Mesa Directiva expedirá los actos administrativos que considere necesarios para la organización interna de la corporación.
3. Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.
4. Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que:

"... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. (negrilla fuera de texto)
5. Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".
6. Que al interior del Concejo Municipal de Barrancabermeja se ha determinado que el sábado no es un día hábil, mediante actos administrativos por medio de las cuales se han fijado los horarios laborales.
7. Que, en razón al cumplimiento de sus obligaciones, el concejo de Barrancabermeja debe adelantar trámites contractuales que se encuentran bajo su responsabilidad.
8. Que en aras de garantizar la efectiva gestión contractual de la entidad, en especial de los procesos excluidos de la ley de garantías 996 de 2005, sin que sean los únicos en consideración de las actuaciones que se requieran dentro de los contratos ya suscritos, se hace necesario declarar administrativamente como días hábiles para efectos contractuales y del área de Pagaduría del Concejo de Barrancabermeja, el sábado, 21 de marzo, lunes 23 y 30 de marzo, martes 31, y sábado 28 de marzo de 2026; miércoles 1, jueves 2, viernes 3, sábado 4, 11, 18 y 25 de abril de 2026; viernes 1, lunes 18 de mayo, y sábados 2, 9, 16, 23 y 30 de mayo de 2026; lunes 8, 15 y 29 de junio, sábados 6, 13, 20 y 27 de junio de 2026; lunes 20 de julio, sábados 11, 18 y 25 de julio de 2026.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No 024 DE 2026 (19 de marzo)	Versión: 02

9. Que con el fin de dar certeza y seguridad a estas actuaciones se hace necesario hacer del conocimiento público, que estos días se consideran hábiles para todas las actuaciones contractuales (precontractual – contractual – post- contractual) y del área de pagaduría de la Corporación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como días hábiles para efectos contractuales y del área de Pagaduría del Concejo Municipal de Barrancabermeja, el sábado, 21 de marzo, lunes 23 y 30 de marzo, martes 31, y sábado 28 de marzo de 2026; miércoles 1, jueves 2, viernes 3, sábado 4, 11, 18 y 25 de abril de 2026; viernes 1, lunes 18 de mayo, y sábados 2, 9, 16, 23 y 30 de mayo de 2026; lunes 8, 15 y 29 de junio, sábados 6, 13, 20 y 27 de junio de 2026; lunes 20 de julio, sábados 4, 11, 18 y 25 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, para todos los efectos legales, la anterior previsión no generará reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo anterior, los funcionarios que laboren durante los días antes mencionados tendrán derecho a días compensatorios.

ARTICULO CUARTO: En aras de garantizar el principio de publicidad, publíquese esta resolución en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

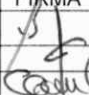
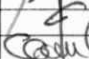
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barrancabermeja, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).


MARÍA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ
 Presidente Concejo Municipal


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
 Primer vicepresidente


NORBEIRO CERTUCHE VASQUEZ
 Segundo vicepresidente

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Emilio Herazo Isaza	Abogado Externo CMB	
Revisó	Yerli Arzuza Villamizar	Abogada Externa CMB	
Aprobó Aspectos Jurídicos	Carlos Arturo Guevara Villacorte	Abogado Externo CMB	